

**ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES
ADS N° 018-2011-OSITRAN - I CONVOCATORIA
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS
INSTALACIONES DE OSITRAN"**

En la ciudad de Lima, en las instalaciones de OSITRAN, ubicada en Av. República de Panamá N° 3659, Urb. El Palomar - San Isidro, se reunió el Comité Especial Permanente encargado de la realización de las Adjudicaciones Directas, a fin de tramitar lo relativo a la etapa de absolución de consultas y observaciones de la ADS N° 018-2011-OSITRAN "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE OSITRAN".

El Presidente del Comité Especial, informó que se habían recibido consultas y observaciones a las bases del proceso de selección, por cual, correspondía proceder a su absolución y registro en el SEACE, en la fecha señalada en el cronograma respectivo.

POSTOR: BIZONTE BLACK S.R.L.

CONSULTA 01

Numeral : 2.7 REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Página : 17

Se precisa e indica que se podrá requerirse, entre otros la documentación para suscribir el contrato, conforme al siguiente detalle:

2.7 REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Adicionalmente, conforme al artículo 141° del Reglamento y en concordancia con el objeto de la convocatoria, podrá requerirse, entre otros, los siguientes documentos:

La denominación de "**entre otros**" es una terminología subjetiva carente de objetividad y precisión. De igual forma, en varias oportunidades la Dirección Técnica Normativa del OSCE se ha pronunciado al respecto, recomendado que en las Bases Administrativas se precise, se detalle que documentos debe presentar el postor ganador de la buena pro, a efectos de suscribir el contrato respectivo. Motivo por el cual solicitamos al Comité Especial precise en las Bases que documentos debe presentar la empresa ganadora de la buena pro.

Pregunta:

¿Qué documentos debe presentar la empresa ganadora de la buena pro para efecto de suscribir el contrato respectivo?

Respuesta:

El Comité Especial precisa que la documentación que deberá presentar el ganador de la buena pro para suscribir el contrato, es la siguiente:

- a) Copia de DNI del Representante Legal;
- b) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa;
- c) Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado;
- d) Carta Fianza por el monto diferencial de la propuesta, de ser el caso;
- e) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso;
- f) Copia del RUC de la empresa;
- g) Código de Cuenta Interbancario (CCI);
- h) Curriculum Vitae de los agentes de seguridad;

- i) Copia del carné de inscripción en la DICSCAMEC (vigente), de cada uno de los agentes de seguridad;
- j) Copia de la Licencia para portar y usar armas emitido por la DICSCAMEC (vigente) del agente de seguridad respectivo.

CONSULTA 02

Numeral : 1.4 Valor Referencial

Página : 12

Es sabido que la RMV sufre incrementos por el Gobierno

Pregunta:

¿Habrá reajuste de precios en caso que el Gobierno Central incremente la RMV?

Respuesta:

El Comité Especial precisa que en caso se incremente la RMV, el contratista deberá sustentar que dicho incremento impacta en los costos del servicio prestado y que, consecuentemente, resulta necesario el reajuste del monto que paga en forma mensual la Entidad. En este caso, OSITRAN evaluará dicho pedido y determinará su procedencia o no.

OBSERVACIÓN 01

Numeral : 2.11

Página : 17

En esta parte de las Bases indican que no se aplicará reajustes de los pagos, conforme al siguiente detalle:

2.11 REAJUSTE DE LOS PAGOS

No aplica. Sin embargo, en el caso que durante la ejecución del contrato, se produzca el aumento de la Remuneración Mínima Vital o del Impuesto General a las Ventas, el contratista deberá sustentar que dichos incrementos impactan en los costos del servicio prestado y que, consecuentemente, resulta necesario el reajuste del monto que paga en forma mensual la Entidad. En este caso, OSITRAN evaluará dicho pedido y determinará su procedencia o no.

Lo establecido en el numeral 2.11 es improcedente por la siguiente razón.

out
Durante la vigencia de un Gobierno, se dictan decretos supremos que modifican e incrementa la Remuneración Mínima Vital (RMV), como es el caso del Decreto Supremo N° 011-2010-TR, que incremento el sueldo de S/. 550.00 a S/. 600.00 nuevos soles.

Dichos decretos supremos son dictados por el Gobierno, los mismos que son cumplimiento obligatorios por las entidades, y más un si es una entidad pública, como es el caso del PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MAS POBRES - JUNTOS.

o
El negarse a reajustar los precios, por orden de un Decreto Supremo, estaría contraviniendo las órdenes del gobierno central.

Observación:

Observamos las bases, a fin que modifiquen el numeral 2.12, indicando que en caso que el gobierno central incremente la RMV, los precios estarán sujetos a reajuste o variación de acuerdo al Decreto Supremo dictado por el Gobierno.

Respuesta:

El Comité Especial no acoge la observación, debido a que en el numeral 2.11 de las Bases, no se niega la posibilidad de efectuarse un reajuste en el monto que pagará en forma mensual la Entidad, en caso se produzca un incremento de la RMV. Lo que se señala es que el Contratista deberá sustentar que dicho incremento afecta sus costos, siendo que la Entidad evaluará esta situación, a fin de dar una solución a este hecho imprevisible como el mencionado.

OBSERVACIÓN 02

Capítulo III – Términos de Referencia

Numeral : 3. Condiciones en que se prestara el servicio

Página : 18

En esta parte de las Bases, requiere que la empresa ganadora de la buena pro, acrediten el certificado de antecedentes penales, policiales ni judiciales, etc, de acuerdo al siguiente detalle:

3. CONDICIONES EN QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO

La Empresa que deberá contar con autorización de funcionamiento vigente otorgada por la DICSCAMEC, ejecutará el servicio sujetándose al contrato, Bases Administrativas, oferta técnico-económica aceptadas por OSITRAN y a la normatividad vigente aplicable a las empresas de Seguridad Privada.

3.1 La empresa prestataria garantizará la continuidad del servicio, y la asistencia será supervisada por el Asistente de Servicios Generales de OSITRAN.

3.2 El personal seleccionado y destacado deberá tener el siguiente perfil:

- Ser peruano de nacimiento.
- Gozar de buena salud.
- Contar con secundaria completa.
- Experiencia mínima: 2 años en puesto similar, para ello la Empresa deberá presentar copia del documento que acredite la experiencia en seguridad y vigilancia, lo que estará en concordancia con los carné de DICSCAMEC.
- No poseer antecedentes policiales, penales ni judiciales, ni haber sido separado de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional por medida disciplinaria.
- Estar en capacidad física y mental para el desempeño de sus funciones, de lo cual se hace responsable el representante legal de la empresa.

Al respecto debemos indicar lo siguiente:

Para que un personal de seguridad obtenga su respectivo Carnet DICSCAMEC y/o Licencia de Arma es necesario que sea peruano de nacimiento, mayor de edad, tener secundaria completa de 5to año, posea certificado de antecedentes penales, policiales, judiciales, psicológicos, etc. y apruebe el curso de capacitación y formación, de acuerdo a la Normativa de Seguridad y Vigilancia del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada.

que un personal de seguridad, obtenga su respectivo Carné DICSCAMEC y/o Licencia de Arma, debe presentar y cumplir las características mínimas: **No poseer antecedentes penales ni policiales, ser evaluado, instruido, capacitado en funciones de vigilancia, secundaria completa, talla, etc.** Quiere decir, que los requerimientos técnicos mínimos requeridas (DNI, certificados quinto año, penales, policial, salud y domiciliario, etc.) ya han sido verificadas por la DICSCAMEC al momento de otorgar el Carné DICSCAMEC de identificación del vigilante y/o Licencia de Arma. Por tanto, sería innecesario, que nuevamente soliciten la misma documentación, cuando se sabe que estos ya fueron verificados por la DICSCAMEC.

2. Sería innecesario que nuevamente soliciten los certificados de antecedentes penales y policiales, certificados o constancias de capacitación del personal de seguridad cuando éstos ya han sido verificados por la DICSCAMEC.

De lo expuesto, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, se advierte que las características mínimas requeridas para los agentes de vigilancia, ya han sido verificadas por la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC al momento de otorgar el carné de identificación y/o licencia de arma a los vigilantes. Por tanto, con la acreditación del respectivo Carné DICSCAMEC y/o Licencia de Arma del personal de seguridad se da cumplimiento a la documentación requerida.

Observación:

Observamos las Bases a fin que retiren el requerimiento de presentar certificado de antecedentes penales, policiales ni judiciales, porque su cumplimiento ya fueron verificados por la DICSCAMEC. Asimismo, precise en las Bases que bastará con la presentación del Carné de identificación DICSCAMEC y/o Licencia de Arma del personal de seguridad.

Respuesta:

El Comité Especial acoge la observación, por lo cual, en relación a lo señalado en el numeral 3.2 de las Bases, el postor sólo deberá presentar y/o sustentar en su propuesta técnica, lo siguiente:

- Experiencia mínima de los agentes de seguridad (seleccionado y destacado): 2 años en puesto similar, para ello la Empresa deberá presentar copia del documento que acredite la experiencia en seguridad y vigilancia, lo que estará en concordancia con los carné de DICSCAMEC.
- Presentar copia del carné de Inscripción en la DICSCAMEC.
- Presentar copia de la Licencia para portar y usar armas de la empresa a la que pertenece, emitida por la DICSCAMEC.
- Declaración Jurada de domicilio actual.

OBSERVACIÓN 03

Capítulo III – Términos de Referencia

Numeral : 3. Condiciones en que se prestara el servicio

Página : 18

En esta parte de las Bases, requiere que la empresa ganadora de la buena pro, acrediten el certificado de antecedentes judiciales del personal, de acuerdo al siguiente detalle:

- **No poseer antecedentes policiales, penales ni judiciales**

El requerimiento solicitado es improcedente por la siguiente razón:

personal al no contar con antecedentes penales ni policiales, se entiende que no cuenta con antecedentes judiciales, por cual es INNECESARIO que requieran nuevamente dicho documento atentando contra la economía de los postores en salvaguardia del Principio de Economía.

2. Asimismo en el Reglamento de servicios de seguridad privada, señala los requisitos que deberán cumplir los vigilantes, entre otros, señala los siguientes: No poseer antecedentes penales ni policiales ni haber sido separado de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú por medidas disciplinarias y acreditar capacidad física y mental con el certificado otorgado por la Sanidad de la Policía Nacional del Perú así como la evaluación en manejo de armas por la DICSCAMEC.

PRONUNCIAMIENTO N° 295-2008/DOP

(...)

3.2.2. Incumplimiento de normativa especial en materia de seguridad privada

El artículo 83° del Reglamento de servicios de seguridad privada, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 005-94-IN, señala los requisitos que deberán cumplir los vigilantes, entre otros, señala los siguientes: No poseer antecedentes penales ni policiales ni haber sido separado de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú por medidas disciplinarias y acreditar capacidad física y mental con el certificado otorgado por la Sanidad de la Policía Nacional del Perú así como la evaluación en manejo de armas por la DICSCAMEC.

Por lo expuesto, deberá suprimirse como requerimiento técnico mínimo el requisito de personal de "No tener antecedentes judiciales", toda vez que dicha disposición contraviene lo indicado en el precitado Reglamento, pues el requisito está referido a no contar con antecedentes penales ni policiales.

PRONUNCIAMIENTO N° 245-2009/DTN

(...)

Ahora bien, el artículo 83° del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 005-94-IN, señala los requisitos que deberán cumplir los vigilantes de servicio de seguridad, entre los cuales está el ser mayor de edad, no poseer antecedentes penales ni policiales ni haber sido separado de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú por medidas disciplinarias, y acreditar capacidad física y mental con el certificado otorgado por la Sanidad de la Policía Nacional del Perú y evaluación de manejo de armas por la DICSCAMEC.

Por tanto, en la medida que las Bases no podrán establecer exigencias distintas a las señaladas en la normativa especial en materia de seguridad u vigilancia privada, tales como no poseer antecedentes judiciales, este Organismo Supervisor ha decidido ACOGER la Observación formulada, por lo que su exigencia para la suscripción del contrato deberá ser suprimida.

Por lo expuesto, que se retire de las Bases, el requerimiento de acreditar el Certificado de Antecedentes Judiciales por los considerando expuestos y contravenir lo indicado en el Reglamento de Servicios de Seguridad.

Observación: Observamos las Bases, a fin que retiren el requisito de acreditar el Certificado de Antecedentes Judiciales del personal de seguridad, por los considerandos expuestos.

Respuesta:

El Comité Especial acoge la observación, por lo cual, se elimina el requerimiento de presentar el certificado de antecedentes judiciales.

OBSERVACIÓN 04

Capítulo III – Términos de Referencia

Numeral : 3.21

Página : 21

En esta parte de las Bases indican que el personal propuesto en la oferta técnica no podrá ser cambiado, salvo casos ocasionales o por disposición de OSITRAN, conforme al siguiente detalle:

- 3.21. Se deberá respetar el personal propuesto en la Propuesta Técnica, el mismo que no podrá ser cambiado salvo enfermedad grave, cese laboral, caso justificado o por disposición de OSITRAN.

Se entiende que el personal propuesto en la oferta técnica será quienes prestarán el servicio de manera inmediata, sin embargo, al respecto debemos precisar lo siguiente:

1. No necesariamente el personal propuesto sea el que efectivamente preste el servicio; puesto que, por razones no atribuibles (viajes, salud, renuncia de personal, etc.), el personal es reemplazado.
2. Asimismo, el OSCE ha manifestado que no siempre el personal propuesto sea el que efectivamente preste el servicio; pudiendo el postor ganador con la buena pro reemplazarlos por agentes con igual o superior perfil que el solicitado en las Bases, conforme al siguiente pronunciamiento:

PRONUNCIAMIENTO N° 082-2009/DTN

Observación N° 4 Variación del personal propuesto en la oferta técnica

El observante señala que en las Bases no se haya dispuesto la facultad del postor ganador de la buena pro de realizar variaciones del personal propuesto por motivos no atribuibles al contratista (viajes, renuncia de personal, etc.), lo cual podría generar que el contratista destaque un personal distinto al propuesto en el proceso de selección.

En tal sentido, ante la omisión de las Bases respecto de este supuesto, el observante requiere que las Bases incluyan las condiciones para la variación o reemplazo del personal, siempre que el agente que prestará el servicio cumpla o inclusive mejore las características del personal señaladas en la propuesta técnica.

Pronunciamiento

En principio, debe señalarse que por la naturaleza de la contratación del servicio materia de contratación, estos no califican como personalísimos, toda vez que, pese a que se tomó en cuenta el perfil del personal en la evaluación de las propuestas, dicho personal puede ser materia de variación, siempre que reúna las características del originalmente presentado o, en su defecto, los supere. Lo cual no obsta, la verificación por parte de la Entidad del cumplimiento de todas las características ofertadas del personal propuesto por el contratista, de tal forma que de encontrarse algún incumplimiento de sus obligaciones –claramente definidas en las Bases del proceso que dio origen al contrato, es sus propuestas y en el contrato mismo–, se resuelva

total o parcialmente el contrato por causa atribuible al contratista, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley y el 224° del Reglamento.

Por lo expuesto, resulta razonable que de manera excepcional se permita el cambio de personal durante la ejecución del contrato. Así, para efectos de cumplir con sus obligaciones el contratista puede cubrir el servicio contratado mediante la asignación de personal distinto al ofertado pero con las mismas o superiores características a las de aquel. Esta precisión no implica que pueda cambiarse a todo el personal que fue evaluado inicialmente y por el cual, entre otros aspectos, se le otorgó la Buena Pro, toda vez que debe mediar un supuesto excepcional no atribuible al contratista, es decir por caso fortuito o fuerza mayor.

En tal sentido, en la medida que el cambio de personal procede de manera excepcional y con la asignación de un personal con iguales o superiores características al ofertado inicialmente en la propuesta técnica, este Organismo Supervisor ha decidido **ACOGER** la presente observación, por lo que en la integración de Bases deberá realizarse dicha precisión.

Asimismo, deberá establecerse claramente en las Bases que no será posible cambiar a todo el personal que fuera evaluado, salvo supuestos excepcionales debidamente demostrados, no atribuibles al contratista, es decir por caso fortuito o fuerza mayor.

Es por tal razón, que solicitamos al Comité Especial, precise en las Bases que no necesariamente el personal propuesto en la oferta técnica será el que efectivamente preste el servicio; pudiendo el postor ganador de la buena pro reemplazarlos por agentes con igual o superior perfil solicitado en las Bases.

Observación:

Observamos las Bases, a fin que incluyan en las Bases las condiciones de variación o reemplazo de personal, el mismo que podrá ser reemplazado por otro personal con igual o superior perfil al solicitado en las Bases.

Respuesta:

El Comité Especial no acoge la observación, por cuanto, en los numerales 3.21, 3.22 y 3.23 de los términos de referencia, se establece la posibilidad que se produzca el cambio del personal propuesto en la oferta técnica por otro que será quien efectivamente preste el servicio, siempre que el Contratista cumpla con lo señalado en los numerales antes citados, adjuntando el sustento documental respectivo, para su aprobación por parte de la Entidad.

RESERVA 05

Capítulo IV – Criterios de Evaluación

Literal : D. FACTOR REFERIDO AL PERSONAL

Página : 26

En esta parte de las Bases, están solicitando constancia de DICSCAMEC sobre la fecha de inscripción como vigilante, conforme al siguiente detalle:

El postor deberá adjuntar el Curriculum Vitae del personal propuesto, así como acompañar la constancia DICSCAMEC sobre la fecha de inscripción del vigilante.

La exigencia de esta parte de las bases es improcedente por las siguientes razones:

1. En el 45° "Factores de evaluación para la contratación de servicios en general" del Reglamento de contrataciones del Estado, se establece que la experiencia del personal se acreditará con las constancias o certificados de trabajo.
2. La obtención de estas constancias de DICSCAMEC (Ficha de Registro de Vigilante emitido por DICSCAMEC) no es gratuito como parece. Pues, bien, esta establecido en el Reglamento de Contrataciones evitar en las Bases exigencias, formalidades costosas e innecesarias

*Principio de Economía: En toda adquisición o contratación se aplicarán los criterio de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, **DEBIÉNDOSE EVITAR EN LAS BASES Y EN LOS CONTRATOS EXIGENCIAS Y FORMALIDAD COSTOSAS E INNECESARIAS.***

En los procesos de selección debe primar el Principio de Economía y el Principio de Simplicidad Administrativa en salvaguardia de la economía de los postores, por lo cual en las bases administrativas, se evitar exigir a los postores formalidades costosas e innecesarias. Por lo cual dicha exigencia debe ser retirado de las Bases.

3. Asimismo, existen Resoluciones del Tribunal de CONSUCODE, donde se indica claramente que la DICSCAMEC no es el Ente facultado para determinar la permanencia o no de un vigilante en una empresa de seguridad; por lo que el Comité Especial deberá de retirar de las Bases dicho requisito. Nuestra observación se basa en el pronunciamiento emitido por la Gerencia Técnica de CONSUCODE, que dice:

PRONUNCIAMIENTO N.º 239-2006/GNP

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que este Consejo Superior en reiterados pronunciamientos ha señalado que la experiencia de un postor está referida a la práctica adquirida por éste durante un determinado período de tiempo en la ejecución de prestaciones relacionadas con aquéllas que constituyen el objeto de la convocatoria, vale decir, que la experiencia apunta a la adquisición de destreza durante un lapso determinado, al momento de evaluar la experiencia deberá combinarse el factor tiempo con los trabajos realizados, solicitando que se presente, por ejemplo, copia de los contratos, certificados o constancias que hayan sido emitidas durante un determinado lapso a favor del personal propuesto.

En el presente caso, si bien la Entidad pretende exigir una experiencia mínima para el personal propuesto, dicha exigencia no resultaría razonable si sólo se exige la antigüedad de inscripción en la DICSCAMEC, pues estando inscrito pudo haber dejado de laborar y por ende, no se estaría evaluando la experiencia real obtenida por el personal.

Por tanto, considerando la incongruencia advertida, este Consejo Superior ha decidido **ACOGER** la observación, por lo que, con ocasión de la integración de Bases, deberá reformularse la forma de acreditación de la experiencia del personal, tomando en cuenta los lineamientos señalados en el artículo 66º del Reglamento.

Lo expuesto no enerva de ninguna manera la obligación del contratista de presentar las constancias de inscripción ante la DICSCAMEC del personal asignado al servicio, si la Superintendencia de Banca y Seguros, en cumplimiento de sus funciones así lo requiriera.

Observación:

Observamos las Bases, a fin de que retiren el requerimiento de acreditar la constancia DICSCAMEC sobre la fecha de inscripción del vigilante (Ficha de Registro de Vigilante emitido por DICSCAMEC), por contravenir el Principio de Economía de la Ley de Contrataciones del Estado y por los pronunciamientos emitidos por CONSUCODE.




Respuesta:

El Comité Especial no acoge la observación, en tanto que, el Tribunal del OSCE en reiterada jurisprudencia (Resolución N° 3476-2008-TC-S4) ha señalado que para acreditar válidamente la experiencia del personal propuesto para la prestación de servicios de vigilancia, es necesario que exista congruencia entre las constancias, contratos y/o boletas de pago y el carnet emitido por la DICSCAMEC.

ACUERDO:

1. Absolver las consultas y observaciones a las bases de la ADS N° 018-2011-OSITRAN y proceder a su publicación en el SEACE.
2. Integrar oportunamente las bases que rigen el presente proceso de selección.

Lima, 11 de agosto de 2011.

 _____ Raquel Carretero Tarazona Presidente	 _____ Arturo Tolmos Bustamante Miembro Titular
 _____ Oscar Seminario Ortiz Miembro Titular	